

Lowenski Monzón y José E. Otero Nolasco, quien la presidirá, para que estudien la cuestión de límites pendiente entre las Comunes de La Vega y Salcedo, trasladándose á dichos lugares para que en vista de los documentos existentes y de la consulta que harán á los habitantes de las secciones en litigio, informen á la Cámara en la próxima legislatura ordinaria.

Art. 2º Se vota la suma de quinientos pesos oro, para los gastos de la referida Comisión.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 31 días del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Armando Victoria.—Florencio Santiago.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Larmache García.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio:—E. Tejera.

Núm. 4687.—RESOLUCION del C. N. que autoriza a Augusto Arzeno, a ejercer el cargo de Cónsul de El Salvador en Pto. Plata.—G. O. Núm. 1696 del 20 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia de fecha 30 de Mayo de 1906 dirigida á esta Alta Cámara por el ciudadano Augusto Arzeno, pidiendo la

autorización constitucional para aceptar y ejercer en la ciudad de Puerto Plata el cargo de Cónsul de la República de El Salvador con que ha sido honrado;

Visto el párrafo tercero del artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

RESUELVE:

Unico: Autorizar al ciudadano Augusto Arzeno á aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de El Salvador en Puerto Plata con que ha sido honrado por el Gobierno de dicha República.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 12 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4688.—RESOLUCION del C. N. que exonera de todo impuesto los quemadores y manteles para lámparas de alcohol.—G. O. Núm. 1697 del 23 de Junio 1906.